

## Acta de la Primera Sesión Ordinaria de 2023

A las 13:00 horas con 16 minutos del **10 de enero de 2023**, se reunieron en la Sede de este Instituto, los integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Primera Sesión Ordinaria de 2023**, previa convocatoria de fecha **6 de enero de 2023**; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del ITAIPBC.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Comisionado Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes; asimismo, solicitó a la Secretaria Ejecutiva, Jimena Jiménez Mena, pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

**Lucía Ariana Miranda Gómez, Comisionada Propietaria.**

**José Rodolfo Muñoz García, Comisionado Presidente.**

**Jesús Alberto Sandoval Franco, Comisionado Propietario.**

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, la Secretaria Ejecutiva **certificó la existencia del quórum legal**, por lo que el Comisionado Presidente declaró instalada la sesión, y se procedió a dar lectura al orden del día:

### ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, DE LAS SIGUIENTES ACTAS:
  - A) CUADRAGESIMA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DE 2022.
  - B) DECIMA SESION EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DIA 13 DE DICIEMBRE DE 2022.
- V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:
  - a) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias:

#### De la ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez:

1. **RR/150/2022** Ayuntamiento de Mexicali.
2. **RR/156/2022** Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California.
3. **RR/210/2022** Secretaria de Hacienda.
4. **RR/162/2022** Ayuntamiento de Ensenada.
5. **RR/766/2022** Ayuntamiento de Tijuana

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **cumplimiento** de la siguiente denuncia:

- **DEN/144/2021** Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/449/2021** Ayuntamiento de Tecate.
- **RR485/2021** Ayuntamiento de Tecate.
- **RR/488/2021** Fiscalía General del Estado de Baja California.
- **RR/497/2021** Comisión Estatal de Servicios Públicos.

**De la ponencia del Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García:**

1. **RR/829/2021** Secretaria General de Gobierno.
2. **RR/019/2022** Partido Acción Nacional
3. **RR/010/2022** Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California.
4. **RR/013/2022** Secretaria General de Gobierno
5. **RR/016/2022** Movimiento Ciudadano.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/206/2020** Sindicato Estatal de Trabajadores de la Educación de Baja California
- **RR/842/2020** Secretaria del Campo y Seguridad Alimentaria.
- **RR/881/2020** Fiscalía General del Estado de Baja California.
- **RR/127/2021** Universidad Tecnológica de Tijuana
- **RR/175/2021** Secretaria de Hacienda.

**De la ponencia del Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco:**

1. **RR/818/2021** Ayuntamiento de Tecate.
2. **RR/824/2021** Ayuntamiento de Tecate
3. **RR/002/2022** Secretaria General de Gobierno.
4. **RR/005/2022** Secretaria General de Gobierno
5. **DEN/098/2022** Universidad Autónoma de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/209/2021** Congreso del Estado de Baja California.
- **RR/212/2021** Secretaria de Hacienda
- **RR/251/2021** Ayuntamiento de Tecate.

- b) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Informe de actividades 2022 de la Coordinación de Protección de Datos Personales.
- c) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Plan de Trabajo 2023 de la Coordinación de Protección de Datos.
- d) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, por el que se aprueba el documento "Formato de Diagnóstico sobre Condiciones de Accesibilidad del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

VI. ASUNTOS GENERALES.

VII. RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO.

VIII. FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN.

**Que tendrá verificativo la próxima sesión ordinaria el martes 10 de enero de 2023, a las 12:00 horas en la Sede de este Instituto.**

IX. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Concluida la exposición del orden del día, el Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García concedió el uso de la voz a los Comisionados por si desean incorporar asuntos generales o expresar algún comentario respecto del orden del día para efecto de que lo realicen en ese momento. Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados, se sometió en votación económica el orden del día, el cual resultó **APROBADO** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la Cuadragésima Sesión Ordinaria de 2022 del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 1 de diciembre 2022, la misma se dispuso de la lectura y fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la Décima Sesión Extraordinaria de 2022 del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 1 de diciembre 2022, la misma se dispuso de la lectura y fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias, iniciando con el siguiente expediente:

**Iniciando con la Ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, se exponen los siguientes asuntos:**

**1. RR/150/2022 Ayuntamiento de Mexicali**, la Ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

*"De la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali se solicita: la Manifestación de Impacto Ambiental, o en su defecto, el informe preventivo, respecto de la obra consistente en reposición de tuberías e instalación del reencarpetado asfáltico que comprende del boulevard Lázaro Cárdenas hacia el norte, hasta las instalaciones de la Universidad Autónoma de Baja California, que colinda con la calle Normal.*

*De la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo, actualmente de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de Baja California: la resolución derivada del procedimiento de evaluación del impacto ambiental respecto de la obra consistente en reposición de tuberías e instalación del reencarpetado asfáltico que comprende del boulevard Lázaro Cárdenas hacia el norte, hasta las instalaciones de la Universidad Autónoma de Baja California, que colinda con la calle Normal.*

*Del Ayuntamiento de Mexicali: los documentos en donde se haga constar su participación en la evaluación del impacto ambiental y/o el otorgamiento de la licencia ambiental respecto de la obra consistente en reposición de tuberías e instalación del reencarpetado asfáltico que comprende del boulevard Lázaro Cárdenas hacia el norte, hasta las instalaciones de la Universidad Autónoma de Baja California, que colinda con la calle Normal.*

*Favor de señalar el fundamento legal en caso de que cualquiera de las autoridades arriba señaladas, considere que no es aplicable alguno de los instrumentos, actos o documentos arriba señalados." (Sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado en el presente recurso de revisión?

*Analizadas las constancias que obran en autos, se advierte que derivado de las manifestaciones realizadas en la contestación al medio de impugnación, el sujeto obligado al atender la solicitud de información, declaro su incompetencia, tanto en la respuesta primigenia y en la contestación al medio de impugnación el sujeto obligado Ayuntamiento de Mexicali declaro su incompetencia para poseer documentación en donde se hace constar su participación en la evaluación del impacto ambiental y/o el otorgamiento de la licencia ambiental respecto de la obra consistente en reposición de tuberías e instalación del reencarpetado asfáltico que comprende del boulevard Lázaro Cárdenas hacia el norte, hasta las instalaciones de la Universidad Autónoma de Baja California, que colinda con la calle Normal, abonando en su contestación con acta de sesión de comité de transparencia de fecha 18 de marzo de 2022, mediante la cual se confirma la incompetencia.*

*De lo anterior, se advierte que de las manifestaciones vertidas en atención al medio de impugnación, aunado a las gestiones realizadas por el Órgano Garante al solicitar al desahogo de la probanza de informe de autoridad por parte de la **SECRETARÍA DE ECONOMÍA E INNOVACIÓN, SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MEXICALI**, dentro de las cuales se integran por el oficio numero DG-1606-19 de fecha 4 de septiembre de 2019, mediante el cual la **COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MEXICALI**, solicita a la **SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE**, la anuencia o excepción de autorización en materia de impacto ambiental para obras a realizar de rehabilitación y reemplazo de líneas de alcantarillado sanitario y sistemas de bombeo en diversos puntos de la Ciudad de Mexicali, además de copia de dicha resolución identificada con el numero SPA-TIJ-4196/19, de fecha 19 de septiembre de 2019, con lo anterior, se atienden los planteamientos realizados por la persona recurrente, en consecuencia, se determina que la respuesta otorgada no lesiona el derecho de acceso a la información pública por otorgarse dentro del marco jurídico aplicable.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina SOBRESEE, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 020058722000065.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-01-01**, en donde este Órgano Garante determina ORDENAR al sujeto obligado, proceda a SOBRESER a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 020058722000065 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.

**2. RR/156/2022 Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California**, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

“Se solicita se verifique el siguiente personal académico por posible carga excesiva e incompatibilidad o contar con plazas en turnos simultáneos en COBACH y otras instituciones de Educación, CESPM y estatales.

CARIÑO CITAL GONZALEZ  
LUIS MANUEL GUZMAN MUÑOZ  
ALBERTO ANDRADE LARA  
OBED GAMALIEL CHAVEZ MAY  
JUAN DE DIOS DELGADO SANDOVAL  
ANTONIO RAMIREZ ESTRADA  
DAVID FERNANDO NUÑEZ BECUAR  
RAUL ALFREDO FERREIRO MARTINEZ  
ERIC GARIBO CÁRDENAS  
JAVIER GUTIERREZ GAETA  
JOSE ALBERTO MORALES ROJO  
RAÚL SUÁSTEGUI.” (Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

*Analizadas las constancias que obran en autos, se advierte que el sujeto obligado el sujeto obligado Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California, adjunto en la contestación al recurso de revisión oficio número 126/2022, mediante el cual informo que la Oficialía Mayor de Gobierno genera un documento denominado certificado de situación laboral, mediante la cual informa el estado de guardan los servidores públicos que laboran en la administración pública específicamente en Gobierno del Estado, por lo que declaro su incompetencia para generar la información solicitada*

*De igual forma y como se estableció con antelación la Oficialía Mayor de Gobierno, al rendir su informe de autoridad, menciono que, si genera la información, una vez que se cumpla con los requisitos, para tales efectos, por lo anterior.*

*Por lo tanto, el sujeto obligado se manifiesta en forma congruente al planteamiento, en consecuencia, se determina que la respuesta otorgada no lesiona el derecho de acceso a la información pública por otorgarse dentro del marco jurídico aplicable, de igual manera quedan a salvo los derechos para formular una nueva solicitud de información al sujeto obligado Oficialía Mayor de Gobierno.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?



De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **SOBRESEE**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 021163222000010.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-01-02** en donde este Órgano Garante determina SOBRESER la respuesta otorgada a la solicitud 021163222000010.

**3. RR/210/2022 Secretaria de Hacienda**, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*"Por medio de este conducto solicito se me otorgue en documento fisico un informe debidamente certificado respecto del vehiculo automotor con numero de placas ALF6510 del Estado de Baja California, en el cual solicito se informe la marca del vehiculo, linea, numero de serie y demas datos de identificacion del citado automotor al cual le fueron asignadas las placas ALF6510 del Estado de Baja California, segun los datos que aparecen en internet dichas placas fueron asignadas a un vehiculo de la marca Toyota, Linea Yaris con numero de Serie 3MYDLAYVXGY133834, lo anterior omitiendo datos personales del propietario del citado automotor. EL INFORME SE SOLICITA EN DOCUMENTO FISICO Y CON LAS CERTIFICACIONES CORRESPONDIENTES O FIRMAS AUTOGRAFAS DE QUIEN LO EXPIDE ASI COMO SELLO DE LA DEPENDENCIA TODA VEZ QUE SERA OFRECIDO COMO PRUEBA EN EL JUICIO CIVIL ORDINARIO TRAMITADO EN EL JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL EN EL ESTADO DE JALISCO En el caso de que el informe genere algun costo por su entrega fisica y debidamente certificado con firmas autografas de quien lo expide y sello de la dependencia que lo expide, autorizo al C. WALTER LORENZO HONORATO LICEA y al C. EDGAR IVAN HONORATO LICEA Agencia, para que a mi nombre realicen cualquier pago o contribución que se genere por el informe solicitado, asi mismo los autorizo para que en mi nombre y representación reciban el informe solicitado." (Sic*

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

*Analizadas las constancias que obran en autos, se advierte que el sujeto obligado si entrego información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, contrario a lo señalado en el agravio, pues además de pronunciarse claramente respecto a lo solicitado por la persona recurrente, el medio a través del cual se entrego es válido de acuerdo a que cuando el particular presente su solicitud de información por medios electrónicos a través del sistema que establezca el Instituto, se entenderá que acepta que las notificaciones, incluyendo la respuesta, le sean efectuadas por dicho sistema. Asimismo, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás marco normativo aplicable no establece la obligación de que las dependencias y entidades, al dar respuesta a una solicitud de acceso, deban emitirlas en papel membretado o firmado por servidor público alguno, toda vez que dicha respuesta se entiende emitida y/o notificada por la Unidad de Enlace de la dependencia o entidad a la que el particular remitió su solicitud. Lo anterior, tiene fundamento en el artículo 41 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*

*En ese sentido, se concluye que el sujeto obligado no transgredió **el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente***

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 021167122000029.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-01-03** en donde este Órgano Garante determina CONFIRMAR la respuesta otorgada a la solicitud 021167122000029.

**4. RR/162/2022 Ayuntamiento de Ensenada**, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*“Copia Completa de la Sesión Ordinaria de la Comisión Conjunta de Hacienda y Patrimonio Municipal y la de Desarrollo Urbano, de fecha 14 de agosto de 2019.” (Sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

*Analizadas las constancias que obran en el expediente, se advierte que de las manifestaciones del regidor en cuanto a que el no formo parte del XXII Ayuntamiento de Ensenada, por lo que no cuenta con la información solicitada, pues el entro en funciones en el XXIV Ayuntamiento de Ensenada, no justifica la falta de la entrega de la información, pues es información que generó el sujeto obligado por tanto debe obrar en sus archivos, en los términos de los numerales dos y cuatro, fracción VIII, de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.*

*Aunado a lo anterior, de acuerdo al numeral 81, fracción XLVI, de la Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece como una de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados el publicar las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos*

*Bajo tal tenor, es de concluirse que no **ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente**, por lo tanto, el agravio en estudio resulta fundado en los términos expuestos*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **020058622000024**, para efectos de que atienda en forma congruente y exhaustiva el planteamiento realizado por la persona recurrente*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-01-04** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información. 020058622000024.

**5. RR/766/2022 Ayuntamiento de Tijuana**, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*Buenos días Ayuntamiento de Tijuana*

*El sábado 9 de Julio 2022 paso lo previsto en el fraccionamiento Lomas Virreyes Tijuana Baja California . Se estrellaron 2 patrullas en la entrada del fraccionamiento. La patrulla involucrada numero BC-850A-1 es la que aparece en la fotografía anexa*

*Por múltiples ocasiones se le ha estado solicitando al departamento de Dirección Urbana la hoja única de demolición de objetos que obstruyen la vía pública y eso involucra las rejas y los postes delimitadores amarillos que están justamente en medio de las calles y que el particular Alan Gaxiola vecino del fraccionamiento puso con la mayor impunidad (situación que ustedes ya tienen conocimiento) y que ya le han ordenado que los remueva haciendo caso omiso y burlándose de su institución y de vecinos.*

*Entonces ante este evento particular le estamos preguntando lo siguiente:*

*1.- Debido a que este tipo de pérdidas de patrullas que se compraron con dinero público de los bajacalifornianos y que cada día tenemos menos patrullas y que la patrulla choco en unos postes que puso un particular el cual no ha removido que tipo de responsabilidad tienen su departamento ante este hecho al no tomar ninguna acción de remover esos aditamentos hasta el momento?*

*Se les ha estado diciendo a su departamento DAU sobre los accidentes que surgen frecuentemente y como ya es costumbre no hay acción por parte de su departamento.*

*2.-Puede usted proporcionar la hoja única de demolición de objetos que obstruyen las entradas de la VIA PUBLICA que comprenden estas rejas y tubos?*

*3.- En caso de que los carros sigan chocando y haya un accidente mas grave inclusive de perdidas*

*4.-El que se le haya avisado por parte de el departamento de Administración Urbana al particular Alan Gaxiola para que quitara los aditamentos y el particular hizo caso omiso que acciones tomo la Dirección de Administración Urbana incluyendo multas avisos ,notificaciones etc?*

*5.- Su departamento de Administración Urbana trabaja para el particular Alan Gaxiola o tienen algún interés sobre las plumas y aditamentos que se pretendieron instalar ilegalmente en el fraccionamiento y que ustedes ya le habían dicho que las removiera y que ya hay un estudio de invasión hecho por su mismo departamento DAU para que removiera los aditamentos?*

*humanas. Tiene su departamento y especialmente el Director de Desarrollo Urbano responsabilidad directa para cubrir los daños por no haber tomado acciones?*

*Esperemos se tome esto con la seriedad y claridad que se necesita y favor de presentar la información clara para que pueda ser revisada y auditable de tal manera que podamos determinar qué es lo que está pasando.” (Sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

*Analizadas las constancias que obran en el expediente, se advierte que, de las constancias que obran en autos, el Órgano Garante advierte que no se atienden todos y cada uno de los planteamientos realizados por la persona recurrente, específicamente lo relacionado a los puntos tres al no observar las formalidades de la declaración de inexistencia y respecto del cuatro planteamiento de la solicitud, al omitir entregad el acta de notificación, por parte del Departamento Jurídico de la Dirección de Administración Urbana, de fecha 29 de septiembre de 2021. de esa manera, se concluye que el sujeto obligado transgredió **el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente**, y no es dable considerar que dicho proceso se realizó de manera idónea; de esta manera, es de concluirse que **no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la persona recurrente***

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el*



Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para los siguientes efectos:

.1 El sujeto obligado deberá confirmar la inexistencia de lo respectivo al planteamiento número tres de la solicitud, observando las formalidades para tales efectos.

2. El sujeto obligado deberá entregar a la persona recurrente el acta de notificación, por parte del Departamento Jurídico de la Dirección de Administración Urbana, de fecha 29 de septiembre de 2021.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-01-05** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta proporcionada.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **cumplimiento** de la siguiente denuncia:

- **DEN/144/2021** Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/449/2021** Ayuntamiento de Tecate.
- **RR/485/2021**. Ayuntamiento de Tecate
- **RR/488/2021** Fiscalía General del Estado de Baja California.
- **RR/497/2021** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada.

**Continuando con la Ponencia del Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García:**

**1. RR/829/2021 Secretaría General de Gobierno**, el Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la recurrente persona en materia de acceso a la información?

*La persona recurrente solicitó diversa información en relación a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas.*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*En el caso que nos ocupa, la inconformidad es con motivo de la entrega de información incompleta respecto de los puntos 6, 7 y 11; en virtud de ello, resulta improcedente el estudio de la información por lo que hace al resto de la solicitud de acceso a la información pública, al quedar tácitamente consentida.*

*En este sentido, en razón del contenido y por cuestión del método, resulta conveniente dividir el análisis de la solicitud de acceso a la información, de conformidad con cada una sus interrogantes impugnadas:*

*Respecto a cuantas búsquedas de campo ha realizado la Comisión Local de Búsqueda, desagregando esta información de conformidad con el municipio, fecha de solicitud, edad, y sexo; el sujeto obligado en su respuesta inicial hizo de conocimiento que se habían realizado 164 diligencias, sin embargo, respecto de la desegregación solicitada en relación a las búsquedas de campo informó que no cuenta con la información, advirtiéndose con ello dos manifestaciones contrarias respecto de una sola interrogante, lo que conlleva a la falta de congruencia en la respuesta proporcionada*

*En relación a cuantas búsquedas ha realizado durante el 2021, desagregando esta información de conformidad con el municipio, fecha de solicitud, edad, y sexo; se hizo de conocimiento que se habían realizado 17 búsquedas durante el 2021; asimismo proporcionó un listado en el que desglosó de la manera solicitada la información relativa a 14 búsquedas. Atento a lo anterior, se advierte una respuesta incompleta, en razón de que no se pronunció respecto de la totalidad de las búsquedas reportadas.*

*Por cuanto hace a cuantas visitas se realizaron en 2021 a albergues, hospitales psiquiátricos, centros de atención a adicciones, centros de reinserción social y centros de detención administrativa o ministerial, desglosando por su parte, cuantas visitas habían sido realizadas por cada uno de los lugares señalados; el sujeto obligado hizo de conocimiento que se habían realizado 20 visitas durante el año 2021, sin embargo de la sumatoria del desglose proporcionado de conformidad con los lugares señalados, dan un total de 11 visitas. Atento a lo anterior, se advierte una falta de congruencia en la respuesta proporcionada. En consecuencia, se deberá pronunciar respecto de los lugares en los que se realizaron las 9 las visitas faltantes.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*Se determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado para los siguientes efectos:*

*El sujeto obligado proporcione de manera clara y congruente respecto de la totalidad de lo solicitado en los puntos 6, 7 y 11.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-01-06** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR el presente medio de impugnación.

**2. RR/019/2022 Partido Acción Nacional**, el Comisionado José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*La persona recurrente solicitó los recibos de nómina de todo el personal durante el mes de octubre de dos mil veintiuno.*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*En el caso que nos ocupa, se tiene que el agravio esgrimido es con motivo de la información incompleta en virtud de que no fueron proporcionados los recibos de nómina del presidente del Partido, y del Secretario Juvenil; atento a lo cual, en la contestación al presente recurso de revisión, el sujeto obligado hizo de conocimiento que por un error involuntario no fueron anexados los recibos de nómina del Presidente del Partido, y proporcionó los mismos.*

*Ahora bien, por cuanto hace a los recibos de nómina del Secretario Juvenil, el sujeto obligado informó que no se elaboró ningún recibo de nómina o forma de pago, por lo que la información es inexistente.*

*De lo manifestado no se advierte una respuesta clara y precisa respecto de lo solicitado, por lo que se estima pertinente que se pronuncie respecto de los motivos por los cuales no se elaboraron recibos de nómina o de forma de pago al Titular de la Secretaría Juvenil; o en su caso, observe el procedimiento que para la declaración de inexistencia de la información.*

*Por otra parte, no pasa desapercibido que únicamente se cubrió con un espacio de color negro los datos personales de las personas servidores públicas; dicho en otras palabras, no fue seguido el procedimiento que para la clasificación de la información como confidencial y para la elaboración de versiones públicas.*

*Por consiguiente es menester que el sujeto obligado realice una debida clasificación como confidencial de los datos personales que obran en los recibos de nómina de todo el personal durante el mes de octubre de dos mil veintiuno*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*Se determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado para los siguientes efectos:*

*1. El sujeto obligado de manera clara y precisa se pronuncie respecto de los motivos por los cuales no se elaboraron recibos de nómina o de forma de pago al Titular de la Secretaría Juvenil; o en su caso, observe el procedimiento que para la declaración de inexistencia prevé la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

*2. El sujeto obligado deberá seguir el procedimiento para la clasificación de la información como confidencial y para la elaboración de versiones publicas respecto de los datos personales que obran en los recibos de nómina de todo el personal durante el mes de octubre de dos mil veintiuno, consistentes en el número del Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única del Registro de Población y el Número de Seguridad Social.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue APROBADO por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-01-07** en donde este Órgano Garante determina se determina MODIFICAR la respuesta proporcionada a la solicitud.

**3. RR/010/2021 Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California**, el Comisionado José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*La persona recurrente solicitó:*

*- Los puestos y/o vacantes que fueron ocupados o que se encuentran disponibles para ocupar las plazas de promoción horizontal durante el periodo de 2019 a 2021.*

*- Las plazas y horas vacantes que se asignaron para los semestres 2021-1 y 2021-2, así como los criterios que se usaron, el fundamento legal, y los docentes a los que se asignaron.*

*- La relación de plazas y horas otorgadas en el proceso horizontal del año 2019 a 2021, así como la relación de los docentes beneficiados, el estatus, el procedimientos y criterios empleados.*

*- El estatus de la totalidad de las plazas del 2018 a la fecha de la solicitud.*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*En el caso que nos ocupa, se advierte que el sujeto obligado manifestó que la descripción de la información solicitada resultó insuficiente para localizar la información, y por ende, se requirió precisar la solicitud.*

*En mérito de lo anterior, se procedió a revisar las constancias obrantes en la Plataforma Nacional de Transparencia con la finalidad de analizar si fue seguido debidamente el procedimiento para el requerimiento de información adicional, atento a lo cual, no se advierte que el sujeto obligado hubiere requerido información adicional a la persona solicitante, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, sino que se limitó a otorgar respuesta hasta el día hábil 21, contraviniendo además, lo establecido en el artículo 125 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*Se determina REVOCAR la respuesta del sujeto obligado para efectos de que se pronuncie de manera congruente y exhaustiva la solicitud de acceso a la información pública con folio 021163221000025.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-01-08** en donde este Órgano Garante se determina MODIFICAR la respuesta proporcionada a la solicitud 021163221000025.

**4. RR/013/2022 Secretaria General de Gobierno**, el Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*La persona recurrente solicitó diversa información en relación a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*En el caso que nos ocupa, del escrito de inconformidad, se advirtió una ampliación a la solicitud formulada, por lo que los agravios en los que se amplió la solicitud no fueron tomados en considerados, al resultar improcedentes.*

*Atento a lo anterior, se tiene que la inconformidad es con motivo de la entrega de información incompleta, por lo que hace a una copia en formato legible del Programa Operativo Anual 2021 de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas de Baja California.*

*Por su parte el sujeto obligado en la contestación al presente recurso de revisión proporcionó la copia del Programa Operativo Anual 2021 de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas de Baja California, a través de un documento en formato "PDF" con la leyenda "Gobierno del Estado de Baja California. Secretaría de Hacienda. Detalle de requerimiento 2021", en el que se establece en cada una de las acciones el porcentaje o cantidad a lograr en cada coordinación o actividad que se estableció para su cumplimiento. Asimismo, hizo de conocimiento que en su primera hoja se contemplan las acciones a lograr por cada coordinación en cuanto a las atenciones integrales, mientras que en su segunda hoja contiene las acciones a lograr en otros informes.*

*En consecuencia, resulta que ha sido colmado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente al otorgarle la copia del Programa Operativo Anual 2021 de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas de Baja California*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*Se determina SOBRESEER el presente medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-01-09** en donde este Órgano Garante determina SOBRESEER la respuesta proporcionada a la solicitud.

**5. RR/016/2022 Movimiento Ciudadano**, el Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*La persona recurrente solicitó la versión pública los recibos de pago de nómina del mes de 2021, que comprueben el pago de todos los trabajadores de estructura, honorarios, confianza, jefes de departamento, subdirectores, directores generales adjuntos, titulares de unidades, secretarios técnicos, asesores, secretarios y del presidente del partido*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*En el caso que nos ocupa, la persona recurrente únicamente se inconforma respecto de los recibos de nómina del mes de octubre del 2021 que comprueben el pago por concepto salarial y/o dieta mensual del presidente del partido político; en virtud de ello, resulta improcedente el estudio de la información por lo que hace al resto de los puntos de la solicitud de acceso a la información, al quedar tácitamente consentidos.*

*En ese sentido, en la contestación al presente recurso de revisión, Movimiento Ciudadano se pronunció respecto los recibos de nómina del mes de octubre del 2021 que comprueben el pago por concepto salarial y/o dieta mensual del presidente del partido político, manifestando que no recibió remuneración durante el mes de octubre de 2021.*

*En consecuencia, se advierte una respuesta válida, en términos del criterio con clave de control SO/018/2013 "Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia", emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*Se determina SOBRESEER el presente medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-01-10** en donde este Órgano Garante determina SOBRESEER la respuesta proporcionada a la solicitud.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/206/2020** Sindicato Estatal de Trabajadores de la Educación de Baja California.



- RR/842/2020 Secretaría del Campo y Seguridad Alimentaria.
- RR/881/2020 Fiscalía General del Estado de Baja California.
- RR/127/2021 Universidad Tecnológica de Tijuana.
- RR/175/2024 Secretaría de Hacienda.

**Continuando con la Ponencia del Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco:**

**1. RR-DP/818/2021 Ayuntamiento de Tecate**, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

*“informe de las iniciativas aprobadas, no aprobadas y que quedaron pendientes de cada una de las comisiones en el XXIII ayuntamiento de tecate” (sic)*

¿Cuál fue el agravio de la persona recurrente?

**La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley.**

*“solicité la información que se encuentra descrita en la presente solicitud, sin embargo, la autoridad obligada no dio contestación a mi petición.” (sic)*

¿Cuál fue el estudio de la ponencia?

*Se advierte que el sujeto obligado en respuesta primigenia, el haber adjuntado documento para la respuesta, así este Órgano Garante a través de su facultad revisora constato el hecho, en el que no se encontró documentación tendiente a dar respuesta a la solicitud de acceso a la información.*

*Por otra parte tampoco, no hay indicio respecto a que le hubiere sido notificada al entonces solicitante, la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud; sin que tampoco existan elementos que hagan presumir, que se hubiere dado una respuesta congruente a dicha solicitud señalada, de la misma manera el sujeto obligado fue omiso en dar contestación al recurso de revisión; por lo que, de acuerdo a lo esgrimido por el recurrente y conforme a las constancias obrantes en el previsto en el artículo 125 de la Ley de la materia, el sujeto obligado fue omiso en responder la solicitud de acceso a la información pública*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los considerandos cuarto y quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **ORDENAR** al sujeto obligado, proceda a **DAR DEBIDA RESPUESTA** a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **020058921000050**, de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-01-11** en donde este Órgano Garante determina **DAR DEBIDA RESPUESTA**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**2. RR-DP/824/2021 Ayuntamiento de Tecate**, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

*"Me proporcione la secretaría del ayuntamiento en PDF (digital) nombramiento de la titular del instituto municipal de la mujer de tecate baja california" (sic)*

¿Cuál fue el agravio de la persona recurrente?

**La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley.**

*"El sujeto obligado es omiso en dar respuesta." (sic)*

¿Cuál fue el estudio de la ponencia?

*Por otro lado, se advierte que el sujeto obligado fue omiso en otorgar respuesta primigenia, tampoco, hay indicio respecto a que le hubiere sido notificada al entonces solicitante, la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud; sin que tampoco existan elementos que hagan presumir, que se hubiere dado una respuesta congruente a dicha solicitud señalada, de la misma manera el sujeto obligado fue omiso en dar contestación al recurso de revisión; por lo que, de acuerdo a lo esgrimido por el recurrente y conforme a las constancias obrantes en el previsto en el artículo 125 de la Ley de la materia, el sujeto obligado fue omiso en responder la solicitud de acceso a la información pública*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los considerandos cuarto y quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **ORDENAR** al sujeto obligado, proceda a **DAR DEBIDA RESPUESTA** a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **0220058921000053**, de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-01-12** en donde este Órgano Garante determina **DAR RESPUESTA**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**3. RR/002/2022 Secretaría General de Gobierno**, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

*"09 de noviembre de 2021*

*Solicitud de información sobre funciones de personal de la Comisión Local de Búsqueda de Baja California*

*Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno/ Comisión Local de Búsqueda en Baja California.*

*Solicitante: XXXXXXXXX*

*1. Solicito se anexe una copia con el directorio y organigrama claro del personal que compone la Comisión Local de Búsqueda donde se incluyan*

- a) Los nombres de las personas que ocupan los cargos señalados en el organigrama
  - b) Los montos salariales asignados a cada uno de los puestos señalados en el organigrama
  - c) En caso de existir, solicito documentos probatorios que muestren los procesos de selección para dichos cargos (convocatorias públicas).
2. En caso de existir, solicito la publicación de los nombramientos oficiales del personal de la Comisión Local de Búsqueda, las funciones que desempeñan y los nombres de las personas que los desempeñan. Solicito documentos probatorios de los nombramientos y de los procesos de selección
3. ¿La Comisión Local de Búsqueda presenta Informe Anual de Labores? En caso de que la respuesta sea afirmativa:
- a) ¿Lo presentó en 2020?
  - b) ¿Lo presentó en 2021?
  - c) ¿Es público? De ser así, ¿dónde se encuentran los informes? ¿A qué autoridades lo reportan?
4. ¿La Comisión Local de Búsqueda tiene personal asignado para asistir a diligencias en campo? En caso de que la respuesta sea afirmativa, indicar para el año de 2021:
- a) La fecha y lugar de la diligencia en municipios de Baja California
  - b) Los funcionarios y/o funcionarias de la Comisión que asistieron.
  - c) Indicar nombre, puesto y hojas de vida.
  - d) Las tareas que cada persona desempeñó durante la diligencia
5. ¿La Comisión Local de Búsqueda tiene personal asignado para asistir a diligencias en vida? En caso de que la respuesta sea afirmativa, indicar para el año 2021:
- a) La fecha y lugar de la diligencia en municipios de Baja California
  - b) Los funcionarios y/o las funcionarias de la Comisión que asistieron.
  - c) Indicar nombre, puesto y hojas de vida.
  - d) Las tareas que cada persona desempeñó durante la diligencia
6. ¿La Comisión Local de Búsqueda cuenta con una Unidad de Análisis de Contexto tendiente a identificar modos de operación, prácticas, patrones de criminalidad y estructuras delictivas; así como a asociar casos con el objetivo de detonar Búsquedas por Patrones y fomentar la búsqueda en conjunto de personas cuyas desapariciones están relacionadas? En caso de que la respuesta sea afirmativa indicar
- a) ¿Quién está a cargo?
  - b) ¿Cómo se seleccionó el personal para este puesto?
  - c) Nombres de los funcionarios y/o funcionarias que se encuentran en esta Unidad. Anexar hojas de vida y los montos salariales de cada uno.
  - d) ¿Esta Unidad elabora informes periódicos?, ¿a quién los reporta?, ¿son de consulta pública?
7. ¿La Comisión Local de Búsqueda cuenta con un Directorio Nacional de Enlaces y Contactos de Búsqueda Inmediata? Proporcionar copia en formatos de datos abiertos del directorio. Adjunto documento en formato Word." (sic)

¿Cuál fue el agravio de la persona recurrente?

**La información que no corresponda con lo solicitado.**

"13 de diciembre de 2021

Recurso de revisión

A la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno

Nombre de la persona solicitante: XXXXXXXXXXXX

Folio de la solicitud de acceso: 021167621000074

Por este medio interpongo el siguiente recurso de revisión en contra de la respuesta de la Comisión Estatal de Búsqueda (en adelante Comisión) adscrita a la Secretaría General de Gobierno de Baja California. Con fecha al 25 de noviembre de 2021 el sujeto obligado respondió a la solicitud de información registrada con folio 021167621000074. No obstante, se interpone este recurso pues

se considera que la información fue respondida de forma incompleta y deficiente, así como por declaración de inexistencia de la información, por los motivos que se explican a continuación.

En el numeral 1 inciso b) e inciso c):

1. Solicito se anexe una copia con el directorio y organigrama claro del personal que compone la Comisión Local de Búsqueda donde se incluyan [...]

b) Los montos salariales asignados a cada uno de los puestos señalados en el organigrama

- Comisionado Local de Búsqueda de Personas de Baja California (Su sueldo es proporcionado por la Fiscalía de Baja California, siendo la cantidad de (22,000.00 pesos).

- Director General (No se cuenta con el dato oficial)

- Coordinador de Análisis de Contexto (27634.09 pesos)

- Coordinador Jurídico (22,970.56 pesos)

- Coordinadora de atención psicológica (15,594 pesos)

- Encargado de informática (19,695.22 pesos)

- Auxiliares administrativos (15,055.46 pesos)

- Analistas de Contexto (20,936.65 pesos)

- Asesores jurídicos (18,492.26 pesos)

- Atención psicológica (16,628.26 pesos)

- Auxiliares de búsqueda (20,936.65 pesos)

- Criminalista (20936.65 pesos)

c) En caso de existir, solicito documentos probatorios que muestren los procesos de selección para dichos cargos (convocatorias públicas).

R.- No se cuenta con esta información.

Se considera que se declara la inexistencia de información. Respecto al salario del Director General, donde la Comisión indica que no se cuenta con el dato oficial, es necesario que se explique porqué no cuenta con este dato y a qué instancia puede entonces solicitarse esta información. Asimismo, en el inciso c) del mismo numeral se declara la inexistencia de información, por lo cual la Comisión, debe indicar qué instancia cuenta con esta información o a qué Sujeto Obligado debe dirigirse el requerimiento de información.

Respecto al numeral 3 inciso c: ¿La Comisión Local de Búsqueda presenta Informe Anual de Labores? En caso de que la respuesta sea afirmativa [...] c) ¿Es público? R.- No

Se solicita que la Comisión aclare si esta información se encuentra clasificada y por lo tanto no es de consulta pública. En caso de ser así, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 123 de la Ley General de Transparencia, se solicita que se motive la declaración de clasificación indicando las razones, motivos o circunstancias que llevaron a la Comisión a clasificar esta información.

Respecto al numeral 4 inciso a):

4. ¿La Comisión Local de Búsqueda tiene personal asignado para asistir a diligencias en campo?

En caso de que la respuesta sea afirmativa, indicar para el año de 2021: R.- Sí a) La fecha y lugar de la diligencia en municipios de Baja California R.- Se realizaron 164 operativos de búsqueda en campo en los diversos Municipios de Tijuana, Tecate, Playas de Rosarito, Mexicali, Ensenada, San Quintín, durante el presente año. [...]

Adjunto archivo en Word.." (sic)

¿Cuál fue el estudio de la ponencia?

Analizadas las constancias que obran en el presente recurso de revisión es que el sujeto obligado omitió dar contestación al recurso de revisión por lo que solo se examinó la respuesta primigenia, en la que se inconformó en cuanto al punto número uno 1 inciso b), y manifestó en relación a los montos asignados a cada uno de los presupuestos del inciso b), el sueldo del Director General el no contar con el dato oficial, siendo esta una de sus obligaciones y responsabilidades omitiendo proporcionar dicho salario, siendo esta una de sus obligaciones y responsabilidades omite proporcionar dicho salario, , por lo que no es dable considerar dar por cumplido el punto en comento.



*En cuanto al punto número 1 inciso c), el sujeto obligado manifestó que no cuenta con la información, sin más detalles por lo que se pronuncia ante una declaración de inexistencia de la información, así en atención a lo argumentado, es imperativo señalar que la sola manifestación de inexistencia, no resulta suficiente para garantizar a la persona solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para ubicar la información, por lo cual, se debe hacer constar de manera formal dicha inexistencia.*

*En cuanto al punto número 3 inciso c), el sujeto obligado manifestó no ser público el informe anual de labores realizado por la Comisión Local de Búsqueda, siendo que se adoleció la persona recurrente por una clasificación de la información, de lo que este Órgano Garante puede dilucidar la respuesta, en la que el sujeto obligado no se manifestó ante una clasificación de la información ya que atendió a la literalidad de la pregunta, por lo que se da por cumplido el punto tratante.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta de la solicitud de acceso a la información pública **021167621000074**, para los siguientes efectos:*

- 1. El sujeto obligado respecto al punto número 1 inciso b) de la solicitud deberá otorgar lo peticionado en cuanto al salario del Director General.*
- 2. En relación al punto número 1 inciso c) de la solicitud, el sujeto obligado deberá observar lo señalado en el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y declarar formalmente su inexistencia.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-01-13** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**4. RR/005/2022 Secretaría General de Gobierno**, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

*“09 de noviembre de 2021*

*Solicitud de información sobre personas desaparecidas*

*Sujeto Obligado: Secretaría General de Gobierno/ Comisión Local de Búsqueda (CLB) en Baja California.*

*Solicitante: XXXXXXXXXX*

*1. Solicito me informe TODOS los registros de personas extraviadas, no localizadas y desaparecidas en Baja California durante el periodo que abarca el 01 de enero del 2007 hasta la actualidad, agrupando los datos de la siguiente manera.*

*a) El número de personas extraviadas, no localizadas y desaparecidas en su entidad (del fuero común, y de ser posible, del fuero federal) indicando la fecha de reporte, fecha en que fue vista por última vez cada una de las personas, su sexo, su edad y el municipio en que fue vista por última vez.*

*b) El número de casos de desaparición desglosando como fue registrado el caso (desaparición forzada, desaparición por particulares, por ausencia, por extravío), por quien fue*



cometida, el sexo y edad de las persona desaparecida o no localizada, y el Municipio en donde ocurrió el hecho.

c) El total de personas registradas como no localizadas y desaparecidas y que ya fueron localizadas (del fuero común y, de ser posible, del fuero federal), indicando si fueron halladas con vida o sin vida, así como su sexo, edad y el municipio donde fueron halladas.

2. ¿Cuántos reportes de personas desaparecidas o no localizadas en Baja California ha recibido la CLB durante 2020 y 2021? Indicando la fecha de reporte, fecha en que fue vista por última vez cada una de las personas, su sexo, su edad y el municipio en que fue vista por última vez.

3. ¿Durante 2020 en cuántas ocasiones la CLB alimentó el RNPDO (Registro Nacional de Personas Desaparecidas o No Localizadas)? En caso afirmativo, indicar:

a) ¿Cuántos casos registró en el RNPDO? Indicando la fecha de reporte, fecha en que fue vista por última vez cada una de las personas, su sexo, su edad y el municipio en que fue vista por última vez.

4. ¿Durante 2021 en cuántas ocasiones la CLB alimentó el RNPDO?

a) ¿Cuántos casos registró en el RNPDO? Indicando la fecha de reporte, fecha en que fue vista por última vez cada una de las personas, su sexo, su edad y el municipio en que fue vista por última vez.

Adjunto archivo en formato Word" (sic)

¿Cuál fue el agravio de la persona recurrente?

**La información que no corresponda con lo solicitado.**

"14 de diciembre de 2021

Recurso de revisión

A la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno

Nombre de la persona solicitante: XXXXXXXXX

Folio de la solicitud de acceso: 021167621000076

Por este medio interpongo el siguiente recurso de revisión en contra de la respuesta de la Comisión Estatal de Búsqueda (en adelante Comisión) adscrita a la Secretaría General de Gobierno de Baja California. Con fecha al 25 de noviembre de 2021 el sujeto obligado respondió a la solicitud de información registrada con folio 021167621000076. No obstante, se interpone este recurso pues se considera que la información no fue respondida por declaración de inexistencia de la información por los motivos que se explican a continuación.

Respecto al numeral 1 inciso a), b) y c), la respuesta de la Comisión indica que "No se cuenta con esa información", razón por la cual se considera que se declara la inexistencia de la información y se solicita a la Comisión motive las razones por las que no cuenta con esa información y señale entonces a qué instancia debe ser dirigida esta solicitud de información.

Atentamente: XXXXXXXXX

Dirección para recibir notificaciones: XXXXXXXXXXXXX Se solicita que todas las respuestas y notificaciones se hagan llegar a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Adjunto archivo en Word." (sic)

¿Cuál fue el estudio de la ponencia?

No pasa desapercibido para esta Ponencia Instructora la omisión de la contestación al recurso de revisión por parte del sujeto obligado, y que de las manifestaciones se aprecia solo una solicitud de cambio de correo para recibir notificaciones, de esta manera solamente se tomarán en cuenta para el estudio, los argumentos otorgados en la respuesta inicial para resolver el presente recurso, en la que otorgó en su respuesta primigenia, en cuanto al numeral uno inciso a), b) y c) se manifestó el no contar con esa información, pronunciándose ante una inexistencia de la información, en atención a lo anterior, es imperativo señalar que la sola manifestación de inexistencia por parte del sujeto obligado no resulta suficiente para garantizar a la persona

*solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para ubicar la información, por lo cual se debe hacer constar de manera formal dicha inexistencia.*

*En ese sentido, el sujeto obligado aun con las modalidades brindadas ha dejado de lado el principio de certeza y objetividad por el que se rige el derecho de acceso a la información pública, de manera que, en aras de garantizar el acceso a la información pública para la persona recurrente, es importante destacar que al actuar respecto a las formalidades se deben atender los principios establecidos que el Estado Mexicano sea parte, buscando mecanismos que faciliten, favorezcan y no inhiban el ejercicio del derecho humano*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:*

*En cuanto al punto uno inciso a), b) y c), el sujeto obligado deberá declarar formalmente la inexistencia de la información de conformidad en el artículo 54 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-01-14** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**5. DEN/098/2022 Universidad Autónoma de Baja California**, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona denunciante?

*“ES CLARO Y NOTORIO EL INCUMPLIMIENTO DE LA UNIVERSIDAD EN OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE RESULTAN CLAVES PARA CONOCER LA CALIDAD DE SU PROFESORADO Y DE SUS PROCESOS INTERNOS Y ES POR ELLO QUE SE DENUNCIA QUE EN LA FRACCIÓN CONVOCATORIAS DE LOS CONCURSOS DE OPOSICIÓN INCUMPLE SUS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA AL NO PUBLICAR EL HIPERVÍNCULO A VERSIONES PÚBLICAS DE EXPEDIENTES ARGUMENTANDO QUE LOS EXPEDIENTES DE LOS CONCURSANTES Y EL RESULTADO DEL CONCURSO, SON DATOS QUE NO SE PUBLICA EN LA WEB, POR CONTENER INFORMACIÓN DE CARÁCTER PERSONAL Y PRIVADO DE LOS CONCURSANTES. UNA OBLIGACIÓN DE CARÁCTER OFICIOSO NO PUEDE ADMITIR ESTA JUSTIFICACIÓN, DEBIENDO PUBLICAR AL MENOS LA VERSIÓN PÚBLICA DE LOS MISMOS. LO MISMO OCURRE EN LO QUE SE REFIERE AL HIPERVÍNCULO AL DICTAMEN DE RESULTADO DEL CONCURSO.”(sic)*

¿Cuál fue el estudio de la ponencia?

*De la revisión se advierte que el sujeto obligado cumple con la justificación de la publicación del artículo 83 fracción IX inciso f), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al segundo trimestre del dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

**Recomendaciones, observaciones y/o requerimientos:**

No se emiten

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la obligación de actualizar la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-01-15** en donde este Órgano Garante determina que **CUMPLE**.

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados se procede al siguiente punto del orden del día correspondiente a la presentación en su caso discusión y aprobación del Informe de actividades 2022 de la Coordinación de Protección de Datos Personales.

Se le concedió el uso de la voz a la Coordinadora de Protección de Datos Personales, Lic. Mariela Juarez Lopez, quien expuso:

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 fracción V del Reglamento Interior de este Instituto, esta Coordinación de protección de datos personales presenta el siguiente informe estadístico y de actividades realizadas durante el ejercicio 2022.

El informe se conforma de dos apartados principales: en el primero se enlistan aquellas actividades que fueron dirigidas a los sujetos obligados y, en el segundo, las que se dirigieron a la sociedad civil.

En cuanto a las acciones realizadas con sujetos obligados, el informe da cuenta de las siguientes actividades:

1. Se solicitó el **Informe anual de protección de datos personales**, el cual fue remitido por 140 sujetos obligados de 143 que conformaban el padrón; posteriormente se elaboró el informe complementario del que se rindió ante el Congreso del Estado de Baja California;
2. Se llevó a cabo la **reestructuración de los temas de capacitación** en materia de protección de datos personales y, se gestionó su puesta a disposición en el CECAIP del Instituto;
3. Durante 2022 se solicitaron e impartieron mediante CECAIP, un total de 47 **capacitaciones**, a un promedio de 28 sujetos obligados.
4. Adicional a las capacitaciones del CECAIP se llevaron a cabo de manera virtual, el “primer encuentro de oficiales de protección de datos personales”, así como la “Red Estatal de Oficiales de Protección de Datos Personales” para conocer las experiencias cuanto al cumplimiento de las obligaciones de la Ley de Datos, en estas reuniones virtuales convocadas por la CPDP, se contó en promedio con la participación de aproximadamente un 72% de los sujetos obligados quienes atendieron la invitación.

En cuanto a las asesorías y opiniones técnicas solicitadas, se atendieron 54 mediante llamadas y por correo electrónico principalmente. Entre los temas más relevantes sobre los cuales versaron dichas asesorías se encuentran:

- 5.

Tema	Cantidad de SO que la solicitaron
Clasificación de información:	17
Procedimiento para la gestión de derechos ARCO	9
Aviso de privacidad	8
Documento de seguridad	7

Por mencionar los más relevantes.

6. Con el ánimo de apoyar a los sujetos obligados en el cumplimiento de sus obligaciones en esta materia, se elaboraron y pusieron a su disposición un total de 7 infografías, así como un formato y su respectiva guía para elaborar el inventario de sistemas de datos personales, los cuales se encuentran disponibles en el portal de internet institucional.

Ahora bien, por lo que respecta a las actividades dirigidas a sociedad civil, se llevaron a cabo las siguientes

1. En conjunto con los titulares de las distintas unidades administrativas, se actualizaron los avisos de privacidad correspondientes a los trámites que se realizan.
2. Se llevó a cabo la etapa estatal de la segunda edición del “concurso para ser comisionada y comisionado infantil y formar parte del pleno niñas y niños 2022”. Se brindaron un total de 54 asesorías a personas físicas para la presentación de sus solicitudes de derechos ARCO mediante la PNT (Plataforma Nacional de Transparencia).
3. Finalmente, se informa que se elaboraron y pusieron a disposición del público mediante las redes sociales del Instituto, así como en el portal de internet, un total de 6 infografías con el objetivo de socializar y fomentar los temas relativos a la protección de datos personales entre las personas de la sociedad civil.

En términos generales, ese es el contenido del informe anual de esta Coordinación, mismo que una vez aprobado podrá ser consultado en el portal institucional.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito a este honorable Pleno, la aprobación del informe estadístico y de actividades de esta Coordinación de Protección de Datos Personales por lo que respecta al ejercicio 2022.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal la presentación del informe de actividades 2022 de la Coordinación de Protección de Datos Personales, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-01-16** con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Se procedió al siguiente punto del orden del día correspondiente a la presentación en su caso discusión y aprobación del acuerdo mediante el cual se determina el Plan de Trabajo 2023 de la Coordinación de Protección de Datos Personales del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Datos Personales del Estado de Baja California.

Se le concedió el uso de la voz a la Coordinadora de Protección de Datos Personales, Lic. Mariela Juarez Lopez, quien expuso:

Con fundamento en el artículo 101 fracción III del Reglamento Interior de este Instituto, la Coordinación de protección de datos personales presenta el presente Plan de Trabajo propuesto para el ejercicio 2023. Contenido:



El plan de trabajo consta de una única estrategia con la finalidad de enfocar los esfuerzos en acciones que impacten directamente en el cumplimiento de las obligaciones que emanan de las Leyes de la materia, por parte de los sujetos obligados.

Así, esta estrategia se orienta hacia a la profesionalización de los responsables para el cumplimiento de obligaciones en materia de protección de datos personales y, se materializará mediante la ejecución de 5 líneas de acción, conforme a lo siguiente:

1. Llevar a cabo un **Taller para la elaboración del inventario de sistemas de datos personales**, cuyo objetivo es que los sujetos obligados puedan contar con esta herramienta, así como encausar el cumplimiento de sus obligaciones en esta materia.
2. Contar con un **Repositorio virtual de protección de datos personales** en nuestro portal institucional para compartir y difundir distintos materiales como infografías, videos, tutoriales, noticias y documentos, etc. que coadyuven en el conocimiento e importancia de la protección de datos personales.
3. Llevar a cabo una capacitación relativa a las **“Funciones de la UT y del CT en materia de protección de datos personales”**, para que conozcan las funciones que tienen encomendadas en el marco de la ley de protección de datos personales y, con ello, generar que al interior del sujeto obligado exista un trabajo colaborativo entre los integrantes de la UT y el CT con la persona oficial de protección de datos personales, y en general con todas las áreas de la organización.
4. Llevar a cabo un **Taller para la elaboración de avisos de privacidad**, con el objetivo de que todas las personas servidoras públicas que realizan tratamientos de datos personales, elaboren estos documentos con todos los elementos legales que deben contener y los pongan a disposición de las personas solicitantes titulares de datos personales.
5. Elaborar y poner a disposición de los sujetos obligados una **Metodología para gestionar solicitudes de derechos ARCO**, a efecto de que aquellos que aún no cuentan con sus procedimientos internos para tramitar este tipo de solicitudes puedan atenderlas conforme a los plazos y reglas establecidas en la ley.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el acuerdo mediante el cual se determina el Plan de Trabajo 2023 de la Coordinación de Protección de Datos Personales del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California con fundamento en los artículos 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-01-17** con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Se procede al siguiente punto del orden del día correspondiente a la presentación en su caso discusión y aprobación del Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, por el que se aprueba el documento “Formato de Diagnóstico sobre Condiciones de Accesibilidad del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

Se le concedió el uso de la voz a la Titular Unidad de Transparencia, Lic. Michelle Corona Nájera, quien expuso:

De acuerdo con la Ley General de Transparencia, publicada el 5 de mayo del 2015, señala con claridad la no discriminación, así como la atención a grupos en situación de vulnerabilidad para que ejerzan el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

De acuerdo a lo señalado por Ley General de Transparencia, el Sistema Nacional de Transparencia aprobó los Criterios para que Los Sujetos Obligados garanticen condiciones de Accesibilidad que permitan el ejercicio de los Derechos Humanos de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a Grupos Vulnerables.



Que dichos criterios son de carácter obligatorio para todos los sujetos obligados a los que se refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 23.

Derivado a los antecedentes expuestos es que, la Unidad de Transparencia cuenta con la obligación de contar con un documento diagnóstico, donde se evalúa las condiciones de Accesibilidad que permitan el ejercicio de los Derechos Humanos de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a Grupos Vulnerables, en este sentido se informa que la cantidad de preguntas que comprende el documento diagnóstico es de 34 Preguntas y se desglosa de la siguiente manera:

PREGUNTAS	RESULTADO
19 preguntas con un resultado de:	<b>SUFICIENTE</b>
01 pregunta con un resultado de:	<b>SATISFACTORIO</b>
02 preguntas con un resultado de:	<b>BASICO</b>
12 preguntas con un resultado de:	<b>INSUFICIENTE</b>

Lo anterior, se presenta en el Anexo 1.- Formato de Diagnóstico sobre Condiciones de Accesibilidad. Además, como áreas de oportunidad tenemos las siguientes:

1. Actualización y diseño del Portal Institucional.
2. Se incluya en la página institucional la opción de identificación del idioma usado.
3. Capacitación al personal que integra la Unidad de Transparencia en materia de acceso a la información y protección de datos personales.
4. Se incluya en la página institucional información de interés en lenguas y sistemas registrados en la región.
5. Cuando se lleven a cabo eventos y transmisiones sobre los derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales, se podría implementar añadir subtítulos en la estenografía del evento.

Y finalizando contamos con una meta de capacitación al 80% de los servidores públicos que integran el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en materia de derechos humanos y accesibilidad para grupos vulnerables. Es por lo que se solicita la aprobación para la publicación del Formato Diagnostico en comento. Es cuánto.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal del Acuerdo el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, por el que se aprueba el documento "Formato de Diagnóstico sobre Condiciones de Accesibilidad del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-01-18** con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados y una vez expuestos todos y cada uno de los asuntos enlistados, se procede a enunciar el resumen de acuerdos aprobados por el Pleno.


Finalmente, el Comisionado Presidente **José Rodolfo Muñoz García** agradeció la presencia de quienes se encontraban en el recinto y clausuró la **Primera Sesión Ordinaria de 2022** del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 2 horas con 36 minutos del 10 de enero de 2023.



**JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**  
Comisionado Presidente del ITAIPBC



**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
Comisionado Propietario



**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
Comisionada Propietaria



**JIMENA JIMÉNEZ MENA**  
Secretaria Ejecutiva

La presente Acta consta de 25 hojas, fue aprobada en la Segunda Sesión Ordinaria de 2023 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada el 17 de enero de 2023 y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

